

NORMATIVIDAD**1. Superintendencia Financiera de Colombia**

- **Circular Externa 035 del 06 de diciembre de 2017.**

Por medio de esta circular se modifica el Capítulo XIII-14 de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) y del Formato 110 (Proforma F.1000-48) de conformidad con dispuesto en el literal i) del Artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010. El propósito de esta modificación es “facilitar el proceso de transmisión de la información mensual y de cierre de ejercicio del cálculo del patrimonio adecuado de las entidades autorizadas por ley para realizar operaciones de redescuento, que sean celebradas con entidades vigiladas por la SFC y cuyo endoso de pagarés implique la responsabilidad del intermediario...”.

[Consultar](#)[Anexo](#)

- **Circular Externa 036 del 11 de diciembre de 2017.**

La Superintendencia Financiera ha impartido instrucciones para la implementación del Trámite de posesión mediante el Procedimiento Abreviado con el propósito de proporcionar e implementar mecanismos que propendan por la eficiencia de este trámite.

[Consultar](#)[Anexo](#)**2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

- **Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017.**

Por medio de esta norma, se modifica el Decreto Reglamentario del Sector Tributario para reglamentar la Conciliación Fiscal del Estatuto Tributario:

“Se sustituye la Parte 7 del Libro Primero del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, la cual quedará así: Interrelación Contable y Fiscal: Conciliación fiscal. La conciliación fiscal constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario”.

[Consultar](#)

- **Decreto 1997 del 30 de noviembre de 2017.**

A través de esta norma se establecen las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial:

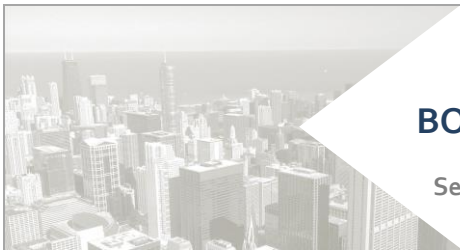
“El presente decreto tiene por objeto adoptar las medidas para el giro e incorporación de los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial y lo relativo a las entidades territoriales con nula o baja incidencia del conflicto armado, a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017”.

[Consultar](#)

- **Concepto 031346 del 26 de septiembre de 2017.**

De conformidad con el Ministerio de Hacienda, “existe posibilidad de gravar actividades de prestación de servicios públicos domiciliarios con Impuesto de Industria y Comercio”:

“La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, puede ser gravada con el impuesto de industria y comercio por los



municipios, sin importar la naturaleza de la persona natural o jurídica que la realice ni la existencia o no de establecimiento de comercio y, por tanto, dentro de esta posibilidad está la de gravar las actividades de prestación de los servicios públicos domiciliarios. En consideración a lo anterior, considera esta Dirección que los subsidios que se entregan a las empresas de servicios públicos domiciliarios constituyen pago o contraprestación por el servicio público domiciliario prestado a la población de menores recursos y como tal hacen parte de sus ingresos gravados con el impuesto de Industria y Comercio”.

Ver documento adjunto.

- **Concepto 029357 del 26 de septiembre de 2017.**

Con este concepto, el Ministerio de Hacienda explica que la ley de Víctimas asigna a entidades territoriales, funciones especiales para atención, asistencia y reparación integral:

“La Ley de Víctimas asigna a las entidades territoriales funciones especiales para la atención asistencia y reparación integral de esta población y les ordena diseñar e implementar programas para que deben contar con asignaciones presupuestales dentro de los planes de desarrollo respectivos. De acuerdo con la ley, las funciones asignadas y los programas que de ellas se deriven se ejecutarán con cargo a los recursos de los presupuestos territoriales y con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Los programas y proyectos orientados al cumplimiento de la Ley de Víctimas deben estar incluidos en el Plan de Acción Territorial PAT y hacen parte integral de los Planes de Desarrollo de la respectiva entidad territorial”.

Ver documento adjunto.

- **Concepto 031090 del 22 de septiembre de 2017.**

Respecto al período gravable del Impuesto de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda argumenta mediante este oficio, lo siguiente:

“El impuesto de industria y comercio grava la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en cada jurisdicción municipal, la regulación normativa se encuentra contenido principalmente en la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, recientemente modificadas algunas de sus disposiciones por la Ley 1819 de 2016. Acorde con lo establecido en las normas que rigen el impuesto de industria y comercio, el periodo gravable del impuesto de industria y comercio es anual. Esta conclusión se desprende del análisis de las normas de este impuesto y la jurisprudencia sobre el mismo asunto”.

Ver documento adjunto.

- **Concepto 030187 del 15 septiembre de 2017.**

En materia de extinción de la obligación tributaria en los Impuestos Territoriales, en este concepto se argumenta que dicha obligación “es una manifestación del deber constitucional de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, artículo 95-9. Según nuestro ordenamiento constitucional, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y, en virtud de esa autonomía, tanto las asambleas departamentales como los concejos municipales pueden decretar tributos y gastos locales. La competencia para crear cualquier tributo corresponde exclusivamente al Congreso de la República (art.150-12 C.P.), de manera que las entidades territoriales solo

pueden definir los elementos de los tributos territoriales previamente creados por la ley, en todo caso, dentro de los límites de la Constitución y la ley”.

Ver documento adjunto.

3. Consejo Técnico de la Contaduría Pública

- **Concepto 00792 del 14 de septiembre de 2017.**

Según el Consejo de la Contaduría Pública, la “participación en una licitación se debe hacer con estados financieros que cumplan con las normas legales vigentes”:

“Los primeros estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo para el Grupo 2 establecido en el artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, son con corte al 31 de diciembre de 2016. Debe recordarse que a partir del 1ro de enero de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda sin efecto, con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1 del Decreto 2420, por lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo. En estas circunstancias, los estados financieros comparativos al 31 de diciembre de 2016 se presentarían bajo la NIIF para las Pymes, tratándose de una entidad perteneciente al Grupo 2. Los estados financieros bajo el marco técnico normativo al cierre de 2015 y 2014 tendrían que presentarse de acuerdo con el Decreto 2649. Sin embargo, puede recurrirse a otros procedimientos para hacer comparativa la información, como presentar como anexo una conciliación con cifras convertidas a la NIIF para Pymes o incluso presentar estados financieros bajo este estándar para los años 2015 y 2014, haciendo la salvedad de que su presentación sería únicamente para efectos de análisis”.

Ver documento adjunto.

PROYECTOS DE NORMA

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Proyecto de modificación al Código de Integridad y Política de Lucha contra la Corrupción de la SFC.**

La Superintendencia Financiera ha publicado para comentarios los proyectos de modificación del Código de Integridad y Política de Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Financiera de Colombia. La finalidad de este proyecto es “ajustar los dos documentos institucionales a las últimas directrices impartidas por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como incorporar o robustecer en ellos algunos temas, frente a las mejores prácticas internacionales”.

[Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 12 de diciembre de 2017.](mailto:presidencia@asofiduciaras.org.co)

[Proyecto de modificación Código de Integridad de la SFC](#)

[Proyecto de Política de Lucha contra la Corrupción de la SFC](#)

- **Proyecto de Circular Externa No. 25 - 2017**

Mediante este proyecto se busca impartir instrucciones relativas a la valoración de las inversiones que conforman los portafolios de los fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado. Por esta razón, propone actualizar el numeral 3 del Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), “con el fin de modificar las instrucciones relativas a la



valoración de títulos y/o valores participativos no inscritos en bolsas de valores que conforman los portafolios de fondos de inversión colectiva, incluidos los fondos de capital privado”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 12 de diciembre de 2017.

[Consultar](#) [Anexo](#)

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Proyecto de Decreto “Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, para reglamentar el artículo 32 del Estatuto Tributario”.**

Teniendo en cuenta que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, establece el régimen de tributación de los contratos de concesión y asociaciones público privadas y que los numerales 2 y 3 del artículo 32 del Estatuto Tributario, establecen respectivamente que, “la amortización del costo fiscal del activo intangible se efectuará en línea recta”, y que “todos los ingresos devengados por el concesionario, (...) deberán acumularse para efectos fiscales como un pasivo por ingresos diferidos”, por medio de este proyecto se busca establecer un sistema armónico en la amortización del costo fiscal, así como la acumulación del ingreso asociado a la etapa de la construcción, reglamentando de esta manera el artículo 32 del Estatuto Tributario.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 12 de diciembre de 2017.

[Consultar](#)

- **Proyecto de Decreto para comentarios. “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.**

Con este proyecto de decreto, se tiene como propósito establecer las reglas transitorias que permitan y faciliten la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), respecto a la administración, gestión y ejecución de recursos, su estructura organizacional, así como el régimen salarial y prestacional de algunos funcionarios.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 11 de diciembre de 2017.

[Consultar](#)

OTRAS PUBLICACIONES

1. Superintendencia de Industria y Comercio

- **Comunicado del 5 de diciembre de 2017.**

Las Superintendencias Financiera y de Industria y Comercio han aunado esfuerzos para fortalecer la protección al consumidor, a fin de de acercar sus servicios a más colombianos.

Ambos entes de control han firmado un convenio, donde a través de las Casas y Rutas del Consumidor de la Red Nacional de Protección al Consumidor, se recibirán solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos y denuncias de usuarios del sistema financiero: “Entre febrero y octubre de 2017 la Superintendencia Financiera de Colombia ha dado respuesta final a 58.063 quejas. Entre éstas, los motivos más frecuentes de los consumidores financieros están relacionadas



con la indebida atención, aspectos contractuales, descuentos injustificados, procedimientos y honorarios de cobranza, reporte a las centrales de riesgo, mora en el pago o en el reconocimiento de un siniestro, objeción o negativa para atender el siniestro y aportes, entre otros”.

[Consultar](#)